

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 136/2010**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificado mediante Resoluciones de Directorio 031/2006 de 18 de abril de 2006, 021/2008 de 26 de febrero de 2008, 106/2009 de 8 de septiembre de 2009 y 112/2009 de 29 de septiembre de 2009.

El Acta N° 051/2010 correspondiente a la reunión ordinaria del Directorio del BCB de 30 de noviembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2010-406 de 3 de diciembre de 2010.

El Informe técnico BCB-DIR-SDIR-INF-2010-006 de 1° de diciembre de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que El Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Directorio del BCB en el Acta N° 051/2010 establece que las funciones asignadas por el Manual de Funciones a la Subgerencia de Análisis y Normas de la Gerencia de Asuntos Legales se encuentran relacionadas con las que cumple la Secretaría de Directorio, por lo que corresponde incluir un párrafo en el artículo 31 y modificar el artículo 71 del Estatuto del BCB asignando la suplencia del Secretario de Directorio en casos de ausencia o impedimento temporal de éste, al Subgerente de Análisis y Normas.

//2. R.D. N° 136/2010

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-2010-406 concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, considere aprobar la modificación del Estatuto del BCB, por dos tercios de votos, conforme dispone el artículo 54 de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 31 del Estatuto del BCB, de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 31.- (Designación y Remoción)**

El nombramiento del Secretario de Directorio es por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituido por decisión del Directorio o por las causales establecidas en los Artículos 47, 50 y 80 de la Ley N° 1670.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 31.- (Designación y Remoción)**

El nombramiento del Secretario de Directorio es por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituido por decisión del Directorio o por las causales establecidas en los Artículos 47, 50 y 80 de la Ley N° 1670.

*El Subgerente de Análisis y Normas de la Gerencia de Asuntos Legales, sustituye al Secretario del Directorio en casos de ausencia o impedimento temporal de éste.”*

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 71 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 71.- (Subgerencia de Relacionamento Institucional)**

La Subgerencia de Relacionamento Institucional está a cargo del protocolo del Banco, de garantizar la transparencia de la gestión y relaciones públicas del BCB.

Esta unidad está dirigida por un Subgerente designado por el Presidente del BCB en la forma prevista por este Estatuto para los Subgerentes del Banco.

//3. R.D. N° 136/2010

El Subgerente de Relacionamento Institucional sustituye al Secretario del Directorio en casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

En ausencia o impedimento temporal del Subgerente de Relacionamento Institucional, el Gerente General designará a su suplente, informando sobre el particular al Presidente del Ente Emisor.

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Subgerente de Relacionamento Institucional.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 71.- (Subgerencia de Relacionamento Institucional**

La Subgerencia de Relacionamento Institucional está a cargo del protocolo del Banco, de garantizar la transparencia de la gestión y relaciones públicas del BCB.

Esta unidad está dirigida por un Subgerente designado por el Presidente del BCB en la forma prevista por este Estatuto para los Subgerentes del Banco.

En ausencia o impedimento temporal del Subgerente de Relacionamento Institucional, el Gerente General designará a su suplente, informando sobre el particular al Presidente del Ente Emisor.

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Subgerente de Relacionamento Institucional.”

**Artículo 3.-** Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de diciembre de 2010

---

Marcelo Zabalaga Estrada

//4. R.D. N° 136/2010

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Ernesto Yáñez Aguilar